

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 59

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a este Gobierno el censo canino interesado en mi Circular de fecha 13 del pasado Mayo, sin cuyo documento los Inspectores Municipales Veterinarios afectados por dicho incumplimiento, no pueden retirar la vacuna correspondiente para el desarrollo de la 2.ª Campaña antirrábica ordenada por la Superioridad, se concede un plazo de cuarenta y ocho horas para el cumplimiento de la expresada Circular, haciendo, de paso, responsables a todos los Alcaldes de la provincia de que la actual Campaña antibárrica se lleve a cabo, sin excepción alguna, sobre todos los perros existentes en los Municipios de su jurisdicción.

Palencia 12 de Junio de 1953.

El Gobernador Civil,
1176 Jesús López Cancio

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de Mayo de 1953 por el que se modifican los de 24 de Septiembre de 1938 y de 28 de Junio de 1946 sobre cortas en montes de propiedad particular. (Boletín Oficial del Estado número 153 de 2 de Junio de 1953.

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con

la modificación introducida por el de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aun a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos Decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la correcta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cortas de las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabebes, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el monte de España, pirsanos, plátanos, quejidos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado la Administración Forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apear-se. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y raigal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si

esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos, y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma, acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclareos y limpiezas que puedan realizarse en pimpolladas, bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centímetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza a corta a matarrasa.

Artículo segundo.—Los due-

ños de fincas forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucaliptus, pino «insignis», pino «pinaster» en el Norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos o entresacas, sin autorización de la Administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días al comienzo de la operación. Sin embargo, las Jefaturas de los Servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas, y los límites, consignados con toda claridad figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o de aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes, se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo, con el fin de practicar el reconocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia del reco-

nocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva entresaca, si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero.— Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones, que las practicarán con arreglo a las instrucciones que recibían de los Ingenieros.

Artículo cuarto.— Los actos que contravinieren lo dispuesto en este Decreto y en el de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modificado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte, sin apear, de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendida al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o, a propuesta de éste, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviese comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pe-

setas se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto.— La vigencia de este Decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando subsistente, aun después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el Decreto de veinticuatro de Septiembre de 1938, con la modificación introducida por el de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto.— El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente Orden ministerial podrá disponer, cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente Decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas u otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo.— Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Rafael Cavestany y de Anduaga*. 1139

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Concurso para apertura de nuevos almacenes distribuidores de aceite

De acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Circular número

539, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se saca a concurso la apertura de nuevos almacenes distribuidores de aceite, para cubrir el déficit ahora existente en las zonas de Cervera de Pisuerga y Palencia, capital, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Podrán concurrir al concurso cuantas personas naturales o colectivas lo deseen, sean o no almacenistas de aceite.

2.^a Los solicitantes presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (edificio del Gobierno Civil), en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia al efecto en la que, además de todas las particularidades que estimen oportuno consignar, harán constar la fecha en que ofrecen tener instalado el almacén en condiciones de funcionamiento, y acompañarán informe bancario sobre su capacidad económica y financiera y declaración de cuáles son los locales que destinarán al almacenamiento de aceite; capacidad de depósitos fijos y movibles que posean o puedan poseer en el plazo que señalan, medios de transporte y cualquier otro elemento de trabajo que abscriban a la función de almacenista de aceite.

3.^a Al presentar la solicitud, constituirán fianza, sustituible por aval bancario, por importe del almacenamiento que ofrezcan a razón de 0'50 pesetas por kilogramo, no pudiendo ser éste inferior a 20.000 kilogramos.

4.^a El importe del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Prensa, se abonará por los adjudicatarios, en proporción al volumen de almacenamiento que se les adjudique.

Palencia 8 de Junio de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Palencia

Devolución de fianzas

Terminadas completamente las obras del camino vecinal de Astudillo a la carretera de Frómista a Melgar de Yuso; las de reparación del camino vecinal de Baltanás a Vertavillo (kilómetros 7 al 14,419); las de reparación del camino vecinal de Melgar a Ventosa (kms. 3 al 6 y 10 al final); las de reparación del camino vecinal de Dehesa a Olmos (kms. 6 al 14) y la reparación de los caminos vecinales de Magaz a la estación y de Herrera de Valdecañas a la estación de

Quintana, realizadas, respectivamente, por los contratistas: don Eutimio de las Heras, vecino de Burgos; don Sergio Aguado, vecino de Baltanás; don Andrés Adrover, vecino de Valladolid; don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Saldaña; y don Sergio Aguado, vecino de Baltanás, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Sres. Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen reclamaciones contra los contratistas de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de las fianzas.

Palencia 11 de Junio de 1953.—
El Presidente, *B. Benito*.

Anuncio previo de subasta

Acordado por el Pleno de la Diputación en sesión de 9 del actual, sacar a subasta las obras de terminación del camino vecinal de Bárcena a Itero Seco, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Palencia 11 de Junio de 1953.—
El Presidente, *B. Benito*.

Negociado de Hacienda y Economía

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar los padrones de los arbitrios siguientes:

1952.—Piedras destinadas a la fabricación de cal.

1952.—Piedras destinadas a la fabricación de yeso.

1952.—Tierras arcillosas destinadas a la fabricación de tejas, ladrillos y rasillas.

1952.—Producción de energía

eléctrica en saltos de agua radicantes en la provincia.

Dichos padrones permanecerán expuestos al público para oír reclamaciones a partir del día de hoy, hasta el próximo día 10 de Julio, en las Oficinas de Intervención—Negociado de Hacienda y Economía—de esta Diputación (planta baja, derecha, del Palacio Provincial), durante las horas hábiles de oficina.

El período voluntario de cobranza comenzará el día once del mencionado mes de Julio y terminará el veinte de Agosto próximo. Desde el día veintidós de Agosto hasta el primero de Septiembre siguientes se abonarán las cuotas con el 10 por ciento de recargo y a partir de mencionada fecha con el 20 por 100.

Los recibos correspondientes a los arbitrios anteriormente citados, podrán satisfacerse, durante el plazo voluntario, en las propias Oficinas de la Corporación—Depositaria—bien directamente, bien por medio de otra persona o mediante el giro postal; durante el periodo ejecutivo, en las oficinas recaudatorias de Contribuciones de las Zonas a que corresponda la residencia del interesado.

Lo que en ejecución de lo acordado se publica en este periódico oficial, para conocimiento general y efectos.

Palencia 10 de Junio de 1953.—El Presidente, *B. Benito*.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre devolución de fianza

Don Florencio Martín Martínez, contratista de las obras de RED DE ACEQUIAS Y DESAGÜES DEL CANAL DEL PISUERGA HASTA EL RIO VALDAVIA, retícula 1.ª, solicita la devolución de la fianza complementaria motivada por la baja de subasta, depositada para garantizar la ejecución de dichas obras.

Teniendo ejecutada obra por mayor importe del 50 por 100 del presupuesto de contrata, se va a proceder a la devolución de dicha fianza complementaria, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de Julio de 1932 y la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones y accidentes del trabajo, o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclama-

ciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación pertinente, en cualquiera de las Alcaldías de Herrera y Ventosa de Pisuerga (Palencia) y Zarzosa y Castrillo de Ríopisuerga (Burgos), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dichas provincias.

Una vez transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid 8 de Junio de 1953.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*. 1167

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinovas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades que le fueron impuestas al penado Máximo Fuente Sordo, en la causa número 76 de 1949, por estupro, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo a pública subasta los bienes que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día OCHO de Julio próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad; y

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1. Una casa sita en el casco del pueblo de Polentinos, su calle Real, sin número conocido, que se compone de vivienda, cuadra y pajar y eras de prado; linda Saliente, Laureano Abad y Fulgencio Sordo; Mediodía, calle pública; Poniente, Manuela Ruesga y Fulgencio Sordo y Nor-

te, Antonina Ramos. Tasada en cuatro mil pesetas.

2. Un prado a la Vega Bajeira, de seis áreas. Linda: Saliente, Inocencio Rueda; Mediodía y Norte, ejidos y Poniente, Basilio Llorente. Tasado en quinientas pesetas.

3. Otro prado, al Arbol, de catorce áreas. Linda: Saliente, Sinforiano Pérez; Mediodía, Amparo Ruesga; Poniente, Cipriano Ramos y Norte, Faustino Abad. Tasado en seiscientas pesetas.

4. Otro prado a La Vara, de dos áreas. Linda: Saliente, Manuela Ruesga; Mediodía, Santiago Sordo; Poniente, Pedro Pérez y Norte Santiago Sordo. Tasado en doscientas pesetas.

5. Otro prado al Hullano, de seis áreas. Linda: Saliente, José Ibáñez; Mediodía, El Concejo; Poniente, Víctor Fuente y Norte, Martín Merino. Tasado en trescientas pesetas.

6. Otro prado a la Loma, de seis áreas. Linda: Poniente, Primitivo Sordo; Norte, El Concejo; Saliente, Angel Sordo y Mediodía Faustino Abad. Tasado en doscientas pesetas.

7. Otro prado a la Portilla de Arriba, de dos áreas. Linda: Saliente, Víctor Fuente; Mediodía, Luis Sordo; Poniente Laureano Abad y Norte, El Concejo. Tasado en doscientas pesetas.

8. Otro prado a Fuentenestal, de cuatro áreas. Linda: Saliente, Anastasio Ruesga; Mediodía, El Concejo; Poniente, Basilio Llorente y Norte, Jesús Merino. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

9. Otro prado al Hoyal, de seis áreas. Linda: Saliente, Fulgencio Sordo; Mediodía Eliseo Blanco; Poniente, Manuela Ruesga y Norte, El Concejo. Tasado en quinientas pesetas.

10. Otro prado en el mismo sitio que el anterior, de seis áreas. Linda: Saliente, El Concejo; Mediodía, Fulgencio Sordo; Poniente, Donato Merino y Norte, Santiago Pérez. Tasado en quinientas pesetas.

11. Otro prado a Piedrahita, de seis áreas. Linda: Saliente, Dionisio Rueda; Mediodía, El Concejo; Poniente, Francisco Fuente y Norte Vicente Sordo. Tasado en seiscientas pesetas.

12. Otro prado a Basileja, de dos áreas. Linda: Saliente, camino; Mediodía, Laureano Abad; Poniente y Norte, el mismo. Tasado en ochocientas pesetas.

13. Una tierra a Pradoluengo, en término de Vañes, de veinte áreas. Linda: Saliente, Pedro Merino; Mediodía, Carmen Lo-

res; Poniente y Norte, Julia Sordo. Tasada en seis mil pesetas.

14. Otra en Mataloscabos, de veinticuatro áreas. Linda: Saliente, ejidos; Mediodía, Pedro Merino; Poniente, se ignora y Norte, Margarita Sordo. Tasada en cuatrocientas pesetas.

15. Otra a los Perales, de dos áreas. Linda: Saliente, Mariano Pérez; Mediodía, Carmen Lores; Poniente, Felipe Sordo y Norte, Catalina Abad. Tasada en seiscientas pesetas.

16. Otra al Santo, de ocho áreas. Linda: Poniente, Mariano Martín; Mediodía, Aurelia Martín; Poniente, Víctor Fuente y Norte, ejidos. Tasada en quinientas pesetas.

17. Otra a Las Corralejas, de veinticuatro áreas. Linda: Saliente, Mariano Martín y otro; Mediodía, Isabel Blanco; Poniente, María Rueda y Norte, carretera. Tasada en seis mil pesetas.

18. Otra al Cobijón, de seis áreas. Linda: Saliente, Eliseo Polanco; Mediodía, Primitivo Sordo; Poniente, Fulgencio Sordo y Norte, camino. Tasada en dos mil pesetas.

19. Otra a la Sacristía, de diez áreas. Linda: Saliente, Santiago Pérez; Mediodía, Manuela Ruesga; Poniente, se ignora y Norte, Fulgencia Sordo. Tasada en quinientas pesetas.

20. Otra a La Mata, de diez áreas. Linda: Saliente, Damiana Fuente; Mediodía, Angela Sordo; Poniente, Primitivo Sordo y Norte, ejidos. Tasada en quinientas pesetas.

21. Otra a la Jorjona, de ocho áreas. Linda: Saliente, Aurelio Merino; Mediodía, Basilio Llorente; Poniente, herederos de Saturnino Abad y Norte, camino. Tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Otra a Las Suertes, de seis áreas. Linda Saliente, Laureano Cuevas; Norte, Cayetano Ruesga; Poniente, Laureano Abad. Tasada en seiscientas pesetas.

23. Otra al mismo sitio, de seis áreas. Linda: Saliente, Vidal Merino; Norte, Laureano Abad y Poniente, Fulgencio Sordo. Tasada en seiscientas pesetas.

24. Otra a la Revuelta, de diez áreas. Linda: Saliente, Martín Merino; Mediodía, Laureano Abad; Poniente, camino y Norte Primitivo Sordo. Tasada en doscientas pesetas.

25. Otra a Fuenfría, de seis áreas. Linda: Saliente, Laureano Cuevas; Mediodía, Santiago Sordo; Poniente, Isabel Blanco y Norte, Angela Sordo. Tasada en doscientas pesetas.

26. Otra a Las Muñecas, de seis áreas. Linda: Saliente, Víctor Fuente; Mediodía, Amparo Ruesga; Poniente, Isabel Blanco y Norte, camino. Tasada en trescientas pesetas.

27. Otra Al Calero, de ocho áreas. Linda: Saliente, Francisca Fuente; Mediodía, Martín Merino, Poniente. Antonina Ramos y Norte Laureano Abad. Tasada en cuatrocientas pesetas.

28. Otra al Armil, de diez áreas. Linda: Saliente, Ciriaco Cuevas; Mediodía, ejidos; Poniente, Modesto Lores y Norte, Ciriaco Cuevas. Tasada en quinientas pesetas.

29. Otra a Los Caños, de veinticuatro áreas. Linda: Saliente, Fulgencio Sordo; Mediodía, José Ibáñez; Poniente, Fulgencio Sordo y Norte, ejidos. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*.

1140

Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres, de esta Capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Jesús Felices López, don Pedro Sánchez Espiga y don Eustaquio Martín López, contra doña Basilisa Ortega Romo, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas correspondiente a un préstamo hecho con garantía hipotecaria, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días, la finca especialmente hipotecada que es la siguiente:

«Una era, sita en la ciudad de Palencia, a las Puertas del Mercado, Arroyo de Villalobón y Torrecilla, de una hectárea, veintidós áreas y noventa y nueve centiáreas. Dentro del perímetro de esta finca, existen varias edificaciones».

Para que tenga lugar la citada subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 11 de Julio próximo, a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de un millón de pesetas, que es el fijado en la escritura de préstamo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si lo hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible). 1155

Bilbao

EDICTO

Don Manuel Macicior y Reparaz, Magistrado, Juez de Primera Instancia sustituto del Juzgado número tres de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Mariano Escolar, en nombre de don Félix Matute, contra doña Feliciano Núñez, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a pública subasta para su venta, por término de veinte días, la casa señalada con el número 208 de la calle Mayor Principal, de Palencia, que consta de planta baja, dos plantas altas con desván y un tercer piso, que ha sido valorada en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS.

La subasta de que se trata tendrá lugar, simultáneamente, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ibáñez, de Bilbao, núm. 20, 3.º dcha., y en el de primera instancia de Palencia, el día VEINTE DE JULIO PROXIMO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado que conoce del asunto y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiera—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*Manuel Macicior*.—El Secretario (ilegible).

1174

Administración Municipal

Palencia

Concurso-subasta

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso-subasta, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras del mismo, las obras de construcción de un colector que arrancando de la arqueta del edificio del nuevo Matadero Municipal, termina en la Avenida de Santander, por un presupuesto de 319.045'30 pesetas, equivalente al 50 por 100 del total importe de la obra proyectada.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso-subasta, será del 2 por 100 y la definitiva que se computará sobre la suma rematada, será del 4 por 100 de la misma, más la garantía complementaria que determina el apartado 5.º del artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, si la adjudicación se hiciera con baja que exceda del 10 por 100 del tipo de licitación.

El plazo para la ejecución de las obras, será de ocho meses, que empezarán a contarse desde los quince días siguientes, después de formalizado el contrato, verificándose el pago mediante certificaciones mensuales de la obra verificada.

Los pliegos de proposición, debidamente reintegrados, y los resguardos de la garantía provisional, se presentarán en sobres cerrados en la Secretaría de la Corporación, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a doce.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

N. N., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, núm., con cédula personal o carnet de identidad núm., expedido en, enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de las obras de construcción de un colector desde la arqueta del edificio del nuevo Matadero Municipal hasta la Avenida de Santander, se compromete a realizar las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas y con la baja del por 100, sobre los precios del proyecto aprobado.

(Fecha y firma del proponente)

La apertura de los pliegos «referencias», tendrá lugar por el Presidente de la Mesa que al efecto se constituya para el concurso-subasta, el día siguiente laborable después de terminado el plazo de presentación de pliegos, a las trece horas, en uno de los salones del Ayuntamiento y con sujeción a las normas establecidas en el expresado Reglamento; y la de los pliegos de «oferta económica» tendrá lugar luego de decidido el resultado de los de «referencias», el día y hora que oportunamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la validez del contrato objeto del presente anuncio, han sido obtenidas las autorizaciones legales procedentes, existiendo el crédito suficiente para afrontar el gasto de la obra que se saca a licitación.

Palencia 9 de Junio de 1953.—El Alcalde Presidente, *Ricardo Ciudad*.—El Secretario general, *Ramón Urgellés*. 1171

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO	
Guaza de Campos.	1173
HABILITACION DE CREDITO	
Guaza de Campos.	1173
FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)	
Reinoso de Cerrato.	1162
San Llorente de la Vega.	1172
PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES	
Becerril de Campos.	1182

Imprenta Provincial — PALENCIA